



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, ocho de abril de dos mil veintiuno

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* al doctor *JOSE MANUEL CALDERON JAIMES* para actuar como Apoderado Judicial de la demandantes.

La demanda de Sucesión Testada del causante *ALBERTO RAFAEL ROMERO ORDOÑEZ* promovida a través del mencionado profesional por las señoras *ANA XATLY ROMERO CLAVIJO* y *CLAUDIA PATRICIA ROMERO CLAVIJO*, adolece de los siguientes defectos:

- El poder no reúne el requisito exigido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a que allí se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo que se entiende como una manifestación implícita que no se suple con el que aparece en el escrito de la demanda.
- Debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora *ANA XATLY ROMERO CLAVIJO*, en razón a que el allegado no es legible en su totalidad.
- No se acreditó la calidad de herederos en que se cita a los señores *ALBERTO RAFAEL ROMERO GALVIS* y *CLAUDIA MARCELA ROMERO DELGADO* y el de compañera permanente respecto a la señora *LUZ MARINA GALVIS RODRIGUEZ*.
- Clarificar los apellidos de *CLAUDIA MARCELA*, quien en unos apartes de la demanda aparece *ROMERO DELGADO* y en otros *ROMERO CLAVIJO*.
- Respecto al inventario de bienes que integran la masa hereditaria, el avalúo debe ser específico para cada inmueble y no general como lo presentó, incluyendo las deudas de la herencia, acatando lo previsto en el artículo 489 del Código General del Proceso, numeral 5to. Y 6to.
- No se allegó el poder otorgado por el señor *ALBERTO RAFAEL ROMERO GALVIS*, al que hace referencia en el acápite de pruebas.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá el doctor *JOSE*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

MANUEL CALDERON JAIMES de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA al doctor *JOSE MANUEL CALDERON JAIMES* para actuar como Apoderado Judicial de las demandantes en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. INADMITIR la demanda de Sucesión Testada del causante *ALBERTO RAFAEL ROMERO ORDOÑEZ* promovida a través del mencionado profesional por las señoras *ANA XATLY ROMERO CLAVIJO* y *CLAUDIA PATRICIA ROMERO CLAVIJO*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00038 -00 Declaración Unión Marital